



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

28 DIC. 2017

007327

Señor(a)
OSWALDO LUQUETTA CHEDRAUI
Representante Legal
CONCREMOVIL S.A.S
Carrera 51b N°76-27. Oficina 112
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto No. 00002040

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 1727-729

Elaboró M.A. Contratista/Supervisor: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002040 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 830.512.347-9"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000135 del 15 de Marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprobó a favor de la empresa CONCREMOVIL S.A.S, identificada con Nit N° 830.512.347-9, un Plan de Manejo Ambiental y otorgó una Concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N 10°39'42,35-W74°54'48,36, para la operación de una Planta de concreto en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico.

Que el Artículo Segundo, en su párrafo segundo condicionó el otorgamiento de la señalada Concesión de Aguas Subterránea, al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, entre estas la presentación de una caracterización anual del agua captada del pozo profundo, estableciendo unos parámetros para su evaluación.

Que en cumplimiento de la anterior obligación, la señora Adriana Faride Ramírez, en calidad de apoderada Legal de la Sociedad CONCREMOVIL S.A.S, presentó mediante escrito con Radicado N°0005281 del 16 de junio de 2017, los resultados de la caracterización de aguas subterráneas realizada al pozo profundo para el año 2017.

Que esta Autoridad Ambiental procedió a efectuar una evaluación técnica del informe de caracterización presentado por la empresa en mención, de la cual se derivó el Concepto Técnico N°000844 del 28 de Agosto de 2017, a través del cual se establecieron los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CONCREMOVIL S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente las actividades de producción y distribución de concreto.

El permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución 000135 de 15 de Marzo de 2016 se encuentra vigente.

EVALUACION DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA:

Mediante radicado No. 0005281 de 16 de Junio de 2017 la empresa CONCREMOVIL S.A.S., presenta los resultados de la caracterización del agua subterránea realizada en el pozo profundo correspondiente al año 2017. Este estudio es presentado para dar cumplimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución 000135 de 15 de Marzo de 2016.

La empresa CONCREMOVIL S.A.S., contrató los servicios de AR ECOLOGISTICAS CONSULTORIAS LTDA., quien a su vez subcontrato a Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., SERAMBIENTE para la realización del estudio de caracterización de agua subterránea en el pozo profundo.

Las muestras fueron tomadas por SERAMBIENTE S.A.S., y analizadas por el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S., y SGS Colombia S.A.S. Estos laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM mediante resolución No. 2191 de 07 de Octubre de 2015 y resolución 1566 de 21 de Julio de 2016 respectivamente.

El monitoreo del agua subterránea fue realizado durante los días 05, 06 y 07 de Abril de 2017 en el pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°39'42.35" N 74°54'48.36"W.

Jaco

0055873

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002040 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 830.512.347-9”

Figura 1. Localización geográfica de las estaciones de monitoreo



Fuente: Google Earth, 2017
SERAMBIENTE S.A.S., 2017.

Resultados en campo.

Tabla 10. Resultados de campo de pH

| Fecha | Día | Punto de Monitoreo | pH (Unidades) | Temperatura °C | Conductividad (µS/cm) | Oxígeno Disuelto mg/L | Caudal L/s |
|------------|-----|--------------------|---------------|----------------|-----------------------|-----------------------|------------|
| 05/04/2017 | 1 | Pozo Concremovil | 7,89 | 31,2 | 876 | 6,64 | 1,07 |
| 06/04/2017 | 2 | | 7,91 | 31,4 | 832 | 6,23 | 1,19 |
| 07/04/2017 | 3 | | 7,82 | 30,8 | 798 | 7,82 | 1,19 |

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2017.

Resultados fisicoquímicos y microbiológicos.

Tabla 11. Resultados de laboratorio de las muestras de Agua

| Parámetro | Unidades | Puntos de Muestreo | | |
|-----------------------------|----------|--------------------|------------|------------|
| | | Pozo Concremovil | | |
| | | 05/04/2017 | 06/04/2017 | 07/04/2017 |
| DBOs | mg/L | 9,4 | 10,8 | 6,3 |
| DQO | mg/L | 14,4 | 19,3 | 12,5 |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | <20,0 | <20,0 | <20,0 |
| Sólidos Disueltos Totales | mg/L | 386,0 | 395,0 | 382,0 |
| Grasas y Aceites | mg/L | <9,0 | <9,0 | <9,0 |
| Alcalinidad | mg/L | 284,4 | 260,7 | <9,8 |
| Nitritos | mg/L | <0,002 | <0,002 | 0,005 |
| Nitratos | mg/L | <0,260 | <0,260 | <0,260 |
| Cloruros | mg/L | 98,2 | 111,3 | 104,7 |
| Dureza Total | mg/L | 126,1 | 59,1 | 67,0 |

| Parámetro | Unidades | Puntos de Muestreo | | |
|--------------------|-----------|--------------------|------------|------------|
| | | Pozo Concremovil | | |
| | | 05/04/2017 | 06/04/2017 | 07/04/2017 |
| Coliformes Totales | NMP/100mL | 3300 | <1,8 | <1,8 |
| Coliformes Fecales | NMP/100mL | 130 | <1,8 | <1,8 |
| Color Triestimular | 620 (m-1) | <0,270 | <0,270 | <0,270 |
| | 436 (m-1) | <1,190 | <1,190 | <1,190 |
| | 525 (m-1) | <0,580 | <0,580 | <0,580 |
| Turbidez | NTU | 1,130 | 3,930 | <0,400 |

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. Y SGS COLOMBIA S.A.S., 2017.

Índices de contaminación de aguas.

Jarvis

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002040 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 830.512.347-9”

| ÍNDICES | VARIABLE | INTERPRETACIÓN | |
|---------|----------------------------------|----------------|------------------------|
| | | Valor del ICO | Grado de Contaminación |
| ICOMO | DBO ₅ | | |
| | Coliformes totales | 0,000 – 0,200 | Ninguna |
| | % de Saturación Oxígeno Disuelto | 0,200 - 0,400 | Bajo |
| | | 0,400 – 0,600 | Medio |
| ICOSUS | Sólidos suspendidos | 0,600 – 0,800 | Alto |
| | | 0,800 – 1,000 | Muy alto |

Fuente: Ramírez y Viña, 1997.
Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2017.

Resultados de los valores de ICO para cada uno de los puntos monitoreados.

Tabla 13. Índice de Contaminación del Agua (ICO) en las estaciones evaluadas

| FECHA | ESTACIÓN | ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN | |
|------------|------------------|----------------------------------|-------|
| | | ICOSUS | ICOMO |
| 05/03/2017 | Pozo Concremovil | 0,040 | 0,345 |
| 06/03/2017 | Pozo Concremovil | 0,040 | 0,000 |
| 07/03/2017 | Pozo Concremovil | 0,040 | 0,000 |
| INDICACIÓN | | Baja contaminación (cercano a 0) | |
| | | Alta contaminación (cercano a 1) | |

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2017.

El día 05 de Abril de 2017 se presentó grado de contaminación por materia orgánica (ICOMO) baja; sin embargo los días 06 y 07 de Abril de 2017 no presentó ningún grado de contaminación.

De acuerdo al estudio presentado el índice de contaminación ICOSUS presentó valores de 0,040, lo cual indica que no se cuenta con ningún grado de contaminación con respecto a los sólidos suspendidos totales.

Cabe resaltar que el índice ICOSUS y ICOMO se realizó de manera indicativa, ya que los valores obtenidos de sólidos suspendidos totales y coliformes totales (en dos (2) días se encontraban por debajo del límite de la técnica analítica utilizada por el laboratorio.

Análisis de resultados

- El potencial de hidrogeno (pH) durante los tres (3) días de monitoreo arrojó valores de 7,89, 7,91 y 7,82.
- Durante los tres (3) días de monitoreo la temperatura presentó un valor promedio de 31,3°C.
- El valor máximo obtenido de Oxígeno Disuelto (OD) fue de 7.82 mg/L.
- Para el día 05 de Abril de 2017 se obtuvo el valor máximo de Conductividad, el cual fue 876 µS/cm.
- Las concentraciones de Demanda Química de Oxígeno (DQO) se encontraron proporcionales y acordes con las concentraciones de la materia orgánica biodegradable DBO₅.
- Los valores obtenidos para Grasas y Aceites reportaron valores inferiores al límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio, siendo esta menor a < 9,0 mg/L.
- Los valores registrados de Sólidos suspendidos se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio, siendo esta < 20.0 mg/L.
- Las concentraciones reportadas de Nitritos y Nitratos se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio, siendo este <0.002 y <0.260 mg/L respectivamente.
- Los valores registrados de color triestimar, se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio.

haber

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 020 40 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 830.512.347-9"

- Los valores registrados de Coliformes totales y fecales para los días 06 y 07 de Abril de 2017 se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio, siendo este <1.8 mg/L; sin embargo en el día 05 de Abril de 2017 arrojó valores de 3300 y 130 respectivamente, es decir que se encuentra superando los valores permisibles.
- Para el día 05 de Abril de 2017 se presentó baja contaminación por materia orgánica (ICOMO).

CUMPLIMIENTO:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------|----|---|
| | | Si | No | |
| Resolución 000135 de 15 de Marzo de 2016. | Artículo Segundo: La concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en las coordenadas 10°39'42,35" N 74°54'48,36" W para un caudal de 0,218 L/s a la empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con NIT 830.512.347-9 y representada legalmente por el señor Oswaldo Luquetta Chedraui o quien haga su veces al momento de la notificación, para la aspersion sobre material triturado producto de su plan de concreto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. | | | |
| | Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes fecales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o Aceites. | x | | La empresa mediante radicado No. 0005281 de 16 de Junio de 2017 presenta los resultados de la caracterización del agua subterránea realizada en el pozo profundo correspondiente al año 2017. Las muestras fueron tomadas por SERAMBIENTE S.A.S., y analizadas por el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S., y SGS Colombia S.A.S. Estos laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM mediante resolución No. 2191 de 07 de Octubre de 2015 y resolución 1566 de 21 de Julio de 2016 respectivamente. |
| | Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Para la realización de los estudios de caracterización de aguas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. | | | |
| | Llevar un registro del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la C.R.A. | | | No se evidencia dentro del expediente el cumplimiento de esta obligación. |
| | No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee | | | No se evidencia dentro del expediente el cumplimiento de esta |

baja

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002040 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 830.512.347-9"

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | <i>realizar un uso diferente al recurso, se debe solicitar la autorización a la C.R.A.</i> | | | <i>obligación.</i> |
| | <i>Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.</i> | | | <i>No se evidencia dentro del expediente el cumplimiento de esta obligación.</i> |
| | <i>En el punto de captación de agua subterránea sobre el pozo profundo de la empresa CONCREMOVIL S.A.S., colocar de manera inmediata un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente. Esta obligación está establecida en el artículo 2.2.3.2.19.13 de la sección 19 (de las obras hidráulicas) del capítulo 1 (instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos) del título 3 (aguas no marítimas) del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.</i> | | | <i>No se evidencia dentro del expediente el cumplimiento de esta obligación.</i> |
| | <i>La empresa CONCREMOVIL S.A.S., debe en un periodo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un programa de uso eficiente y ahorro de agua para los diferentes usos que se le da al agua captada del pozo profundo tales como el uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes.</i> | | | <i>No se evidencia dentro del expediente el cumplimiento de esta obligación.</i> |
| | <i>La presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua deberá estar acorde a los términos de referencia que establece la mediante resolución No. 000177 de 26 de Mayo de 2012 con respecto a la ley 373 de 1997.</i> | | | |

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°000844 28 de Agosto de 2017, es posible concluir que la Sociedad CONCREMOVIL SAS, presentó el informe de caracterización de aguas subterránea del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°39'42.35" N 74°54'48.36" W, sin embargo la empresa señalada no ha dado cabal cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N°00135 del 15 de Marzo de 2016, de cual puede concluirse que existe un cumplimiento PARCIAL de dicho acto administrativo.

Adicionalmente, fue posible evidenciar de la revisión técnica efectuada al informe que se radicó ante esta Autoridad, que el monitoreo fue realizado los días 05, 06 y 07 de Abril de 2017 con el fin de dar cumplimiento al párrafo segundo de la Resolución 000135 de 15 de Marzo de 2016, y se identificó en dicho informe que los valores registrados de Coliformes totales y fecales para el día 05 de Abril de 2017 fueron de 3300 y 130 NMP/100mL respectivamente, es decir que se encuentran superando los valores permisibles.

Jacuzzi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002040 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 830.512.347-9"

Sumado a ello, se observó que para el día 05 de Abril de 2017 el valor registrado del Índice de Contaminación por Materia Orgánica (ICOMO) fue de 0,345, es decir que se presentó *baja* contaminación por materia orgánica de acuerdo a la tabla de Índices de contaminación de aguas.

En consideración con lo anterior, resulta a todas luces pertinente requerir a la sociedad CONCREMOVIL S.A.S, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que permitan corregir y/o rectificar la situación presentada, y descrita en los antecedentes del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*"

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: "*Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
 2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
 3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
 4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
 5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
 6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
 7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
 8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)*

Que en relación con la captación de las aguas, el Decreto 2811 de 1974, consagra:

"Artículo 121°.- *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122°.- *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Japoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002040 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 830.512.347-9"**

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.8.5. estipula: "Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que de igual forma el Artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad CONCREMOVIL S.A.S, identificada con Nit N°830.512.347-9, y Representada Legalmente por el señor Oswaldo Luquetta Chedraui o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento INMEDIATO, de las obligaciones establecidas en el párrafo segundo de la Resolución 000135 de 15 de Marzo de 2016, que continúan pendientes, las cuales son:

- Llevar un registro del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- En el punto de captación de agua subterránea sobre el pozo profundo de la empresa CONCREMOVIL S.A.S., colocar de manera inmediata un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente. Esta obligación está establecida en el artículo 2.2.3.2.19.13 de la sección 19 (de las obras hidráulicas) del capítulo 1 (instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos) del título 3 (aguas no marítimas) del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.
- La empresa CONCREMOVIL S.A.S., debe en un periodo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un programa de uso eficiente y ahorro de agua para los diferentes usos que se le da al agua captada del pozo profundo tales como el uso doméstico, el servicio de los baños, riego de jardines, canchas deportivas y zonas verdes.

PARAGRAFO: Para el caso de las concentraciones de coliformes totales, fecales e Índice de Contaminación por Materia Orgánica (ICOMO) obtenidas durante los tres (3) días de monitoreo, la empresa CONCREMOVIL S.A.S., deberá hacer un análisis y seguimiento al punto de captación del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°39'42.35" N 74°54'48.36" W con el fin de que se tomen acciones que vayan encaminadas a reducir este tipo de contaminantes y a evitar escenarios perjudiciales para la salud.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°000844 del 28 de Agosto de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

bpa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002040 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 830.512.347-9”

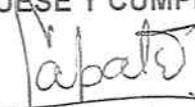
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1727-729

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección (C)